



Constancia Secretarial. (05/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Nulidad de matrimonio civil
860013110001 2022 00020 00

Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de nulidad de matrimonio civil que por conducto de apoderada judicial ha instaurado la señora a SANDRA PATRICIA TAPIA ROSERO en contra de MARIO RICARDO BENAVIDES LÓPEZ.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Cumplido lo anterior procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del señor MARIO RICARDO BENAVIDES LÓPEZ, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd99d9168f840285c06fcb03f6d80b0f023cbb6c189df9a8a80d7cbb099f693a**

Documento generado en 05/05/2022 07:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>